

**ACUERDO 6/2026, de 26 de marzo del Pleno del Consell de
l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana.**

Acuerdo del pleno del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana por la que se resuelve la adjudicación de la licencia de comunicación audiovisual para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la Comunitat Valenciana, en la localidad de Segorbe.

El artículo 56 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana dispone la creación del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana (en adelante, CACV) con la finalidad de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de la comunicación y los medios audiovisuales en la Comunitat Valenciana, en el marco de las competencias asumidas por la Generalitat para el ejercicio del autogobierno.

En cumplimiento de dicho mandato, mediante la Ley 10/2018, de 18 de mayo, de creación del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana, se constituyó el CACV como autoridad audiovisual independiente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus funciones, actuando con independencia de cualquier control político en sus decisiones.

La citada Ley 10/2018, así como la Ley 1/2006, de 19 de abril, de la Generalitat, del sector audiovisual, establecen que el CACV es competente para otorgar y renovar licencias, así como para tramitar y resolver los procedimientos de concesión pendientes de resolución y, por consiguiente, ordenar la ejecución de las sentencias relacionadas en el Acuerdo 17/24 del Pleno del CACV, que afectan al concurso público para la adjudicación de 31 licencias de comunicación audiovisual para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 6650, 14.11.2011).

En este marco normativo, la comisión de valoración designada en el citado concurso, conforme a lo establecido en las bases reguladoras del mismo, ha procedido a la baremación de las ofertas presentadas y a la aprobación de la propuesta de adjudicación de las citadas 31 licencias en fecha 3 de julio de 2025.

Desde la presidencia del CACV, de acuerdo con el apartado 11 del pliego del concurso, en relación con el artículo 15.3 del Decreto 4/2017, de 20 de enero, del Consell, y previamente a elevar la propuesta de otorgamiento de licencias al Pleno del CACV para su resolución, se remitió requerimiento a las adjudicatarias propuestas, a fin de que presentaran la documentación relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social, la documentación actualizada de acreditación de personalidad jurídica, de representación y de cumplimiento de requisitos para ser titular de la licencia por razón del pluralismo en el mercado audiovisual

radiofónico y la documentación actualizada de cumplimiento de requisitos para ser titular de la licencia por razón de orden público audiovisual, todo ello de conformidad con el artículo 25, en relación con el artículo 76.4, de la Ley 13/2022 de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual y los apartados 7.B) y 8.A) a.3 del pliego de condiciones del concurso.

Por Acuerdo 2/26, de 29 de enero, del Pleno del CACV, previa propuesta de la Comisión de Radio, Licencias y Contenidos, se aprobó la adjudicación de 30 de las 31 licencias convocadas en el concurso anteriormente referenciado, quedando pendiente la adjudicación de la licencia correspondiente a la localidad de Segorbe.

De las empresas propuestas inicialmente por la comisión de valoración, se han producido las siguientes variaciones en la localidad de Segorbe, para la frecuencia 105.0.

La comisión de valoración propuso en primer lugar a CANAL MAESTRAT SL, sin embargo, como consecuencia de la extinción y cancelación registral de esta mercantil, la propuesta fue referida a favor de la siguiente oferta mejor puntuada que, según la baremación efectuada es MOGAR MEDIA SL.

Respecto de MOGAR MEDIA SL, el Registro Mercantil certificó que esta licitadora se encuentra en situación especial de baja provisional por incumplimiento de obligaciones fiscales, entre otras; no obstante, dado que la sociedad no consta en situación de concurso, ni extinguida, se ha procedido igualmente a notificarle el requerimiento a fin de que aporte la documentación acreditativa, en este caso, además, al ser una mercantil obligada a relacionarse por medios electrónicos y no disponer el CACV, emisor de la notificación, de datos de contacto electrónicos para practicar el aviso de su puesta a disposición, se ha practicado una primera notificación en papel con la advertencia de que las sucesivas se practicarán en forma electrónica, de conformidad con el artículo 43.2 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo. por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

La notificación en papel resultó infructuosa, por lo que de acuerdo con el artículo 44 de la ley 39/2015 , de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se practicó notificación por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado; transcurridos los plazos para comparecer y presentar la documentación requerida, y no habiéndose remitido documentación alguna, la propuesta ha de ser referida a favor de la siguiente oferta mejor puntuada por la comisión de valoración que, según la baremación efectuada, es PRODUCCIONES ARTESANALES, SL.

Tras todos estos trámites preceptivos, que constan en el expediente, PRODUCCIONES ARTESANALES, SL ha presentado la documentación requerida y se encuentra en disposición de ser propuesta para el otorgamiento de la licencia en la localidad de Segorbe, expediente 223, Fre MHz 105.0.

Por todo lo expuesto anteriormente y a propuesta de la Comisión de Radio, Licencias y Contenidos el Pleno del CACV adopta por unanimidad el siguiente:

ACUERDO

Primero. Aprobar la adjudicación de la licencia de comunicación audiovisual para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la Comunitat Valenciana, en la localidad de Segorbe, expediente 223, Fre MHz 105.0.

Segundo. Aprobar la exclusión de LIBERTAD DIGITAL, RADIO AMANECER e INNOVACIÓN RADIO, SL, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.1.g) del pliego de condiciones del concurso de referencia, en relación con el artículo 4.1.d) del Decreto 38/1998, de 31 de marzo, del Consell, vigente en el momento de la convocatoria, por no cumplir la condición fijada reglamentariamente, de dedicar a programación específica de la zona de cobertura un porcentaje semanal mínimo del 25% de programas dedicados al ámbito de la zona de servicio de la licencia y por constar una declaración expresa de contravenir el pliego de condiciones, rector del concurso, así como el régimen jurídico vigente en el momento de la convocatoria.

Tercero. Aprobar que la adjudicación de cada frecuencia se formalice mediante resolución individualizada del Presidente del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana por localidad, a fin de garantizar que la eventual impugnación de una adjudicación no afecte ni paralice la eficacia del resto.

Asimismo, las adjudicaciones contendrán los compromisos y condiciones esenciales asumidos por los ofertantes y establecidas en el pliego del concurso, respectivamente, los cuales se incorporarán al correspondiente documento administrativo de formalización de la licencia.

Cuarto- Autorizar al Presidente del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana a realizar todas las actuaciones necesarias para cumplir este acuerdo.

Castelló de la Plana, en la fecha de la firma digital

EL PRESIDENTE DEL CONSELL DE L'AUDIOVISUAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.